



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Progreso con Integridad

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 160 -2021-GR CUSCO/GRAD**

Cusco, **21 OCT. 2021**

**LA GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

VISTO: El Informe N° 0012-2021-GR CUSCO/GRDE/SGCEPIP-PROCOMPITE/PEL del Especialista en Promoción Productiva - Procompite, Informe N° 421-2021-GR CUSCO/GRDE/SGCEPIP-Procompite del Coordinador Procompite, Memorándum N° 145-2021-GR CUSCO/GRDE-SGCEPIP del Sub Gerente de Competitividad Económica y Promoción de la Inversión Privada, Informe N° 004-2021-GR CUSCO-CS-AS-85/SGASA-RQ2124 del Comité de Selección, los Informes N° 1877 y N° 1923-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC del Área de Gestión Contractual, los Informes N° 2462 y N° 2502-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, los Memorándum N° 2581, N° 2622 y N° 2766 y 2494-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y el Informe N° 907-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27867, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, en su artículo 2°, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal (...);

Que, en fecha 27 de agosto 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 085-2021-CS/GR CUSCO, segunda convocatoria para la "Contratación de equipos para transformación de granos de quinua" para la meta 185-2021 del Plan de Negocios "Creación de una planta industrial de harina de quinua negra instantánea de desarrollo integral andino SAC, distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas región Cusco";

Que, mediante Informe N° 0012-2021-GR CUSCO/GRDE/SGCEPIP-PROCOMPITE/PEL de fecha 03 de setiembre 2021, el Especialista en Promoción Productiva - Procompite, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 085-2021-CS/GR CUSCO, debido al incumplimiento del Convenio N° 70-2020-GR CUSCO de fecha 06 de noviembre 2020, por parte del AEO Desarrollo Integral Andino S.A.C., lo que ha generado que el proceso constructivo se encuentre paralizado, ya que la infraestructura no da las condiciones de equipamiento respectivo, por lo que no se puede continuar con la adquisición de bienes. Documento que es remitido mediante Informe N° 421-2021-GR CUSCO/GRDE/SGCEPIP-Procompite de fecha 13 de setiembre 2021, por el Coordinador Procompite y mediante el Memorándum N° 145-2021-GR CUSCO/GRDE-SGCEPIP de fecha 14 de setiembre 2021 por el Sub Gerente de Competitividad Económica y Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante Carta N° 003-2021/RL de fecha 10 de setiembre 2021, la AEO Desarrollo Integral Andino S.A.C., solicita la paralización de la ejecución del plan de negocios por un plazo de tres meses a fin de regularizar la documentación de propiedad del terreno donde se realizará la edificación de la planta;

Que, mediante Informe N° 004-2021-GR CUSCO-CS-AS-85/SGASA-RQ2124 de fecha 20 de setiembre 2021, el Comité de Selección solicita opinión técnica de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares respecto de la cancelación, teniendo en cuenta que se suspendió el acto de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Tributación
Integrada

Que, mediante Informe N° 2502-2021-GR CUSCO-GRAD/SGASA, se remiten los Informes N° 1877 y N° 1923-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC del Área de Gestión Contractual, por los cuales se opina por la cancelación del procedimiento de selección en mención, así como se complementa estableciendo la causal de fuerza mayor;



Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución **debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.** 30.2 La Entidad incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;



Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé en su numeral 67.1: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. **Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto**" y en el numeral 67.2 se preceptúa que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, la cancelación determina la culminación del procedimiento de selección, conforme establece el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: (...) b) Se cancela el procedimiento. (...)";

Que, asimismo, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30° de la Ley. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "para fundamentar su decisión la entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública";

Que, por ello, a efectos de establecer viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, previamente se deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la Ley, pues de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación, en ese sentido, corresponde desarrollar la causal a invocar para la cancelación del procedimiento de selección;

Que, de la revisión del expediente, se tiene que los hechos descritos en el presente caso, no configurarían la causal de "fuerza mayor" invocada por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; dado que en los informes emitidos por el área usuaria se señala que la causal que sustenta su solicitud de cancelación, es el incumplimiento de obligaciones del Convenio N° 70-2020-GR CUSCO de fecha 06 de noviembre 2020, por parte del AEO Desarrollo Integral Andino S.A.C., referente a "regularizar los documentos de la propiedad del terreno donde se está desarrollando la edificación de la planta"; hecho que no se configuraría como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible correspondiente a fuerza mayor; sino que de acuerdo a los hechos invocados por el área usuaria, la necesidad para la "Contratación de equipos para transformación de granos de quinua" depende del cumplimiento de obligaciones del AEO Desarrollo Integral Andino S.A.C., por lo que ante el incumplimiento la necesidad ha desaparecido; dado que el área usuaria informa que el inspector del proyecto en fecha 31 de agosto 2021, recomienda la paralización de actividades e implementación, puesto que se está incumpliendo el convenio, conforme consta en el Asiento N° 33 folio 29 y folio 30 del cuaderno de obra. Lo que se recomienda sea evaluado por el área usuaria a fin de proceder conforme lo establece el Convenio N° 70-2020-GR CUSCO;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabaja por la
Integridad



Que, mediante Informe N° 907-2021-GR CUSCO/ORAJ del 14 de octubre 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco manifiesta que: "Por los fundamentos expuestos y por corresponder a las condiciones establecidas en el artículo 30° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado; se recomienda que se formalice mediante acto resolutivo, la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 085-2021-CS/GR CUSCO segunda convocatoria para la "Contratación de equipos para transformación de granos de quinua" para la meta 185-2021 del Plan de Negocios "Creación de una planta industrial de harina de quinua negra instantánea de desarrollo integral andino SAC, distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas región Cusco", no pudiendo volver a convocar el procedimiento de selección durante el ejercicio presupuestal";

Estando a los documentos del Visto y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2021-GR CUSCO/GR del 15 de octubre 2021;

RESUELVE:

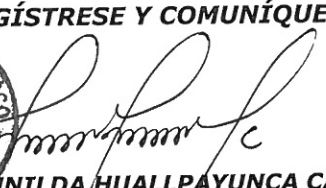
ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR, de forma total el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 085-2021-CS/GR CUSCO segunda convocatoria para la "Contratación de equipos para transformación de granos de quinua" para la meta 185-2021 del Plan de Negocios "Creación de una planta industrial de harina de quinua negra instantánea de desarrollo integral andino SAC, distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas región Cusco", **por la causal de desaparición de la necesidad de contratar**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Cusco registre en el SEACE la presente Resolución Gerencial Regional e implemente las acciones administrativas que correspondan en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial Regional a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




P.P.C. ZUNILDA HUALLPAYUNCA CALDERON
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO